

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0586/20

USHUAIA, 10 ABR 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20 y N° 536/20, y los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto NU N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que oportunamente, a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

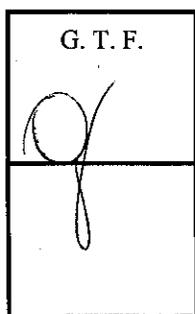
Que luego, mediante el Decreto Provincial N° 467/20 se tomaron medidas vinculadas a los servicios que presta la Administración Pública a fin de evitar la concurrencia de los trabajadores a sus puestos de trabajos, como así también se dispuso la suspensión del dictado de clases en los establecimientos educativos de la Provincia, entre otras; todo ello a fin de evitar la posible propagación de la epidemia coronavirus (COVID-19) declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que ante la necesidad de concientizar a la ciudadanía sobre el flagelo que significa esta pandemia para la humanidad y las graves consecuencias que ésta ha generado en el resto de los países, sobre todo en Asia y Europa, se hizo necesario también incrementar las políticas públicas de prevención, motivo por el cual se emitió el Decreto Provincial N° 468/20, el que aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, a fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que en tal sentido, la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto

.../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0586/20

///...2

Provincial N° 524/20.

Que, con fecha 29 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.

Que de esa forma, se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que en consecuencia, la Provincia adhirió a dicha medida mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que continuando en dicha línea, se ha comprobado que la medida dispuesta por el Gobierno Nacional a la que la Provincia adhiere es una medida efectiva a los fines de evitar la propagación de virus COVID-19, y ello ha quedado demostrado, pues la curva de infección tanto a nivel nacional como provincial ha ido incrementando de forma paulatina, por tal motivo y en atención a la necesidad de continuar concientizando a la población de la necesidad de permanecer en sus hogares dando cumplimiento al aislamiento social, preventivo y obligatorio, se dispone restringir la circulación de la población, tanto de peatones como automovilistas, y aquellos que circulan en bicicleta, teniendo en consideración la finalización del Documento Nacional de Identidad o del número de patente según corresponda.

Que el suscripto en su carácter de Jefe de la Administración se encuentra facultado para el dictado del presente a fin de conservar la paz, el orden público en la Provincia, como así también hacer efectivos, los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución Provincial, y el buen orden de la Administración, conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

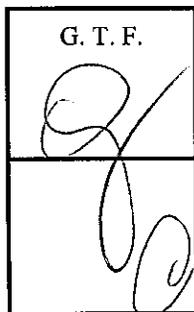
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que aquellos peatones que circulen en la vía pública, como así también las personas que se trasladen mediante bicicleta, lo podrán hacer según la finalización del número de su Documento Nacional de Identidad conforme el siguiente detalle: cero (0) o uno (1), los lunes; en dos (2) o tres (3), los martes; en cuatro (4) o cinco (5), los miércoles; en seis

...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...3

(6) o siete (7), los jueves; en ocho (8) o nueve (9), los viernes; en cero (0) a cuatro (4), los sábados; y en cinco (5) a nueve (9) los domingos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que aquellos habitantes que circulen mediante cualquier tipo de vehículo automotor, lo podrán hacer según la finalización del número de su patente conforme el siguiente detalle: en cero (0) o uno (1), los lunes; en dos (2) o tres (3), los martes; en cuatro (4) o cinco (5) los miércoles; en seis (6) o siete (7) los jueves; en ocho (8) o nueve (9) los viernes; en cero (0) a cuatro (4) los sábados; y en cinco (5) a nueve (9) los domingos.

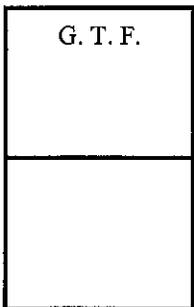
ARTÍCULO 3º.- Instruir a la policía provincial a la retención preventiva de los vehículos hallados en infracción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que las excepciones al presente son aquellas oportunamente mencionadas en el Decreto Provincial N° 468/20, y las Resoluciones M.S. N° 295/20, N° 299/20, N° 396 y ampliatorias, dictadas en el marco de la delegación realizada mediante el Decreto Provincial N° 468/20.

ARTÍCULO 5º.- El presente tiene vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 0586/20




Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur